

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: FRANCISCO ANTONIO MONASTOQUE MORENO representado por JOSE SIMEON GUTIERREZ LOPEZ, quien actúa en su condición de curador y administrador de los bienes del pensionado.

Demandado: COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-366

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2021

Hora: 02:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, como apoderado de Colpensiones

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se declara fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS (solo de fondo)
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Colpensiones acepta los siguientes hechos: 1,2,3,4,5,8,9,10,13,16,17.

Para resolver el litigio se debe dar respuesta a los siguientes problemas jurídicos:

Determinar si hay lugar al pago del retroactivo de la pensión por invalidez en la forma solicitada en la demanda.

Determinar si es procedente el reconocimiento y pago de los intereses de mora del reconocimiento del retroactivo.

O por el contrario determinar si procede alguno de los medios exceptivos propuestos como medio de defensa.

DECRETO DE PRUEBA

PARTE DEMANDANTE;

Documentales: son 23 documentos allegados con la demanda,

TESTIMONIALES: se niega.

PRUEBAS A FAVOR DE COLPENSIONES

El expediente administrativo allegado en mensaje de datos.

Notificado en estrados.

Se cierra el debate probatorio y se dicta la siguiente decisión:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al señor FRANCISCO ANTONIO MONASTOQUE MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.059.083, quien fue declarado interdicto, mediante sentencia proferida por el juzgado séptimo (7º) de Familia del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de interdicción con radicado No. 2016-00486, representando por su curador señor JOSE SIMEON GUTIERREZ LOPEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.252.186, a la suma de \$13.293.316, por concepto del retroactivo pensional causado del 26 de octubre de 2017 a 31 de enero de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a favor del señor FRANCISCO ANTONIO MONASTOQUE MORENO, representando por su curador señor JOSE SIMEON GUTIERREZ LOPEZ, los intereses moratorios, sobre cada una de las mesadas pensionales causadas a partir del 26 de octubre de 2017 a 31 de enero de 2019 que se liquidara desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga el pago respectivo y se incluya en nómina.

TERCERO: DECLARAR probada PARCIALMENTE la excepción de prescripción de las mesadas y los intereses moratorios causados con anterioridad al 26 de octubre de 2017 y no probadas las demás excepciones propuestas

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DISCIENTOS MIL PESOS M/C. (\$2.200.000).

QUINTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Notificado en estrados

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación únicamente en contra de la condena en costas. Por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, se ordena enviar el expediente virtual junto al acta donde conste la parte resolutive el recurso y su concesión, para ser enviados al Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se da por terminada y firmada por quien en ella intervinieron hoy 4 de octubre de 2021 siendo las 3 y 41 minutos de la tarde.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024d93afcfc4ea28564df72145be8f3d313c80bb000bb887f11d0199ba07aaca

Documento generado en 05/10/2021 08:51:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>